

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año..... 33,50 pesetas
Seis meses..... 17,50 »
Tres id..... 9 »

Número suelto 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas y yacientes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sros. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 36 pesetas.
Seis meses..... 18,50 »
Tres id..... 10 »

Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 46)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El artículo 245 del Estatuto Municipal y el 57 del Reglamento de 23 de agosto de 1924, determinaron que el Gobierno podría establecer Interventores de partido judicial que desempeñaran el cargo en relación a todos los Municipios integrantes del partido, con exclusión de los que, con arreglo a la ley, lo tuviesen propio, y los cuales tendrían la intervención de las respectivas contabilidades municipales.

La importancia de tal misión y su positiva utilidad, encauzando por senderos de normalidad la administración de los fondos comunales e impidiendo las transgresiones legales de toda índole, han demostrado la necesidad de llevar a la práctica aquella previsión del legislador, estableciendo las mencionadas intervenciones, que aseguren a los Ayuntamientos de reducido presupuesto la dirección técnica, inteligente y provechosa, que evite infracciones en la ordenación de gastos, y sea, a la vez, una garantía de acierto, moralidad y buena administración.

En atención a lo expuesto, el Ministro que suscribe, de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros, tiene el honor de some-

ter a Vuestra Majestad el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 4 de febrero de 1931.—SEÑOR.—A L. R. P. de V. M. Leopoldo Matos y Massieu.

REAL DECRETO

Núm. 565.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. A partir de la fecha de 1.º de junio del presente año de 1931, se establecerán interventores de partido judicial en todos los del Reino que el Gobierno determine, con la misión de intervenir la contabilidad de los Ayuntamientos del partido, a excepción de los que lo tengan con arreglo a las disposiciones legales.

Artículo segundo. El Gobierno se reserva la facultad de suspender la creación de aquellas Intervenciones de partido que por el número de los Ayuntamientos que lo formen y la escasa importancia de los mismos, se suponga no han de producir los efectos beneficiosos que se persiguen.

Artículo tercero. Para fijar la categoría de estas plazas se tendrá en cuenta la suma de los presupuestos de gastos de todos los Ayuntamientos interesados, con las deducciones señaladas en el artículo 240 del Estatuto, haciéndose ampliación de las mismas en la forma y modo que establece el artículo 81 del citado Reglamento.

Artículo cuarto. Los sueldos de los Interventores de partido judicial serán los que correspondan a la categoría de la plaza que desempeñen, según la escala que establece el artículo 82, pero el mínimo será el

correspondiente a la Intervención de cuarta clase, y serán satisfechos a prorrata, con arreglo a la masa total de su presupuesto de ingresos, por los diversos Ayuntamientos interesados. El pago mensual de esta atención correrá a cargo del Municipio de mayor presupuesto, al cual satisfarán, como atención preferente, los demás Ayuntamientos, la parte proporcional que en el pago del expresado sueldo les corresponda.

Artículo quinto. Los Interventores de partido formarán una Sección del Cuerpo general de Interventores, siéndoles aplicable, en general, las disposiciones del Título II del Reglamento de 23 de agosto de 1924, en cuanto a sus funciones, deberes, atribuciones, responsabilidades, incapacidades, jubilaciones, etc., sin perjuicio de los singulares que, por la especialidad del cargo, les imponga el Reglamento que por el Ministerio de la Gobernación se dicte para la ejecución de este Decreto.

Artículo sexto. Los nombramientos de Interventores de partido judicial se harán por la Dirección general de Administración, previo concurso, al que podrán acudir todos los individuos que integran el Cuerpo y reúnan las condiciones que para cada categoría establece el Real decreto de 23 de agosto de 1926.

Artículo séptimo. Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de este Decreto, teniendo en cuenta las generales que rigen la materia y las singulares que precisen por la especialidad de los cargos que se establecen.

Dado en Palacio a cuatro de fe-

brero de mil novecientos treinta y uno.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, Leopoldo Matos y Massieu.

(*Gaceta* 6 febrero 1931).

MINISTERIO DE ECONOMÍA NACIONAL

REAL ORDEN

Núm. 38.

Ilmo. Sr.: Vacante por fallecimiento de D. José María Azara Vicente el cargo de Consejero del Banco de España, designado, en su día, por el Ministerio de Fomento, a propuesta de las Corporaciones oficiales agrícolas y mediante la elección correspondiente,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en la base 10 del artículo 1.º de la ley de Ordenación Bancaria de 29 de diciembre de 1921, se ha servido disponer que se celebre elección el día 22 de marzo próximo por las Corporaciones Oficiales Agrícolas que determina la Real orden de 28 de agosto de 1922 (*Gaceta* del 30) y con arreglo a las bases de la misma disposición, para designar el Consejero que ha de representarlas en el Banco de España, debiendo la Comisión a que alude la regla 6.ª de la citada Real orden integrarse por V. I. como Presidente y como Vocales los Jefes de la Sección de Agricultura y Ganadería y del Negociado de Consejos, Cámaras, Sindicatos y Asociaciones agrícolas, actuando de Secretario este último.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de febrero de 1931.

—Rodríguez de Vigurí.—Sr. Director general de Agricultura.

(Gaceta 11 febrero 1931.)

**

Texto íntegro de la Real orden del Ministerio de Fomento, fecha 28 de agosto de 1922, publicada en la Gaceta del 30 del mismo mes y año.

«Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la base 10 del artículo 1.º de la ley de 29 de diciembre de 1921, a fin de que por las Corporaciones oficiales agrícolas se designe el Consejero que ha de representarlas en el Banco de España,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la elección para representante en el Banco de España de las Corporaciones oficiales agrícolas se verifique con arreglo a las siguientes bases:

Primera. Tendrán derecho a designar Consejero que las represente en el Banco de España las Cámaras Agrícolas provinciales y locales reconocidas por Real decreto, las Federaciones Agrarias que, contando por lo menos un año de existencia legal, tengan diez o más Sindicatos Agrícolas o Cajas rurales adheridos, la Confederación Nacional Católica Agraria, la Asociación de Agricultores de España, la Asociación General de Ganaderos del Reino y la Confederación Catalana Balear.

Segunda. La elección tendrá lugar el día 22 de marzo próximo, y al efecto los Gobernadores civiles dispondrán se publique en el *Boletín Oficial* de cada provincia la presente Real orden, y los Presidentes de cada entidad o Corporación expresadas convocarán a Junta general extraordinaria para la elección del Consejero del Banco que ha de representar a las Corporaciones oficiales agrícolas.

Tercera. Se verificará la votación en la forma reglamentaria de cada entidad.

Cuarta. Terminada la votación, se procederá al escrutinio, siendo designado el que haya obtenido mayor número de votos.

Quinta. De la votación y escrutinio se redactará el acta correspondiente, que, con la protesta o protestas que se hayan formulado, si las hay, se remitirán al día siguiente a esa Dirección general. Con el acta acompañarán las entidades un ejemplar del respectivo Reglamento.

Sexta. Recibidas las actas mencionadas en esa Dirección general se procederá por una comisión compuesta por V. I. como Presidente, y como Vocales los Jefes de la Sec-

ción de Agricultura y Ganadería y del Negociado de Consejos, Cámaras, Sindicatos y Asociaciones Agrícolas, actuando de Secretario este último, al examen y escrutinio general de las actas, siendo proclamado el que resulte haber obtenido mayoría de votos válidos.

Séptima. Hecha la proclamación, el Presidente de la Comisión de escrutinio general lo comunicará a este Ministerio.»

GOBIERNO CIVIL

Terminadas las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos, de los kilómetros 1 y 4 al 7 de la carretera de tercer orden de Bercedo a Espinosa de los Monteros, ejecutadas por su contratista D. Juan Manuel Pereda Martínez.

Se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales donde radican estas obras, certifiquen si existen o no reclamaciones contra el contratista de dichas obras por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deuda de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas, debiendo remitir la certificación los Alcaldes respectivos a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio, transcurrido el cual sin enviarlas, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Burgos 10 de febrero de 1931.

EL GOBERNADOR,

Ramón Cortiñas.

Circulares.

El Ilmo. Sr. Director general de Seguridad me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, de Real orden comunicada, fecha 6 del actual, participa a esta Dirección general que, según manifiesta el señor Cónsul de la Nación en Bruselas al Ministerio de Estado en 18 de enero último, ningún extranjero podrá penetrar en Bélgica como trabajador manual o empleado sin autorización del Ministerio de Justicia que previamente será solicitada por mediación de los Agentes diplomá-

ticos o consulares de dicho país, acompañando un contrato de trabajo o de empleo emanado de persona allí establecida y visado por el Ministerio de Justicia y Trabajo, un certificado médico expedido por el facultativo designado para ello y otro certificado de buena conducta con menos de tres meses de fecha, en el que deberá hacerse constar si el interesado sufrió o no condena durante los cinco años anteriores a su expedición y del que acompañará una traducción en francés o flamenco».

Lo que se publica en este BOLETÍN OFICIAL para general conocimiento.

Burgos 12 de febrero de 1931.

EL GOBERNADOR,

Ramón Cortiñas.

El Ilmo. Sr. Director general de Seguridad me comunica ha autorizado la proyección de las películas tituladas: «El puerto infernal» y «Noches de New-York», de la casa Artistas Asociados; «Borderline», y «Igdembu el gran cazador», de la casa Cinaes; «Mickey en el merendero», «Mickey y el gorila», «Mickey en la cárcel» «Mickey director de orquesta», «La granja alegre» y «Mickey en la casa encantada», de la casa selecciones Filmofono.

Lo que se publica para general conocimiento.

Burgos 12 de febrero de 1931.

EL GOBERNADOR,

Ramón Cortiñas.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 10 del Reglamento para aplicación de la vigente ley de Caza y en vista de los informes favorables emitidos en el expediente de su razón, he acordado declarar vedados de caza a favor de D. José Solchaga Zala, vecino de San Sebastián, los terrenos de Palacios de Benaver, Ayuntamiento de id.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 12 de febrero de 1931.

EL GOBERNADOR,

Ramón Cortiñas.

Diputación Provincial

COMISIÓN PERMANENTE

Extracto de los acuerdos adoptados por expresada Corporación, en su sesión ordinaria del día 28 de enero de 1931, que se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 100 del vigente Estatuto provincial.

Quedar enterada de las diversas gestiones realizadas por el Sr. Pre-

sidente en Madrid, respecto de varios asuntos que afectan a la provincia.

Interesar del Ayuntamiento de esta capital manifieste si la Corporación municipal está dispuesta a contribuir con la cantidad ofrecida para la construcción del camino vecinal de Burgos a Cardeña.

Quedar enterada de haber dado principio a las obras de reparación del camino de Arcos.

Quedar enterada del balance de comprobación y saldos presentado por la Intervención.

Contestar a la Diputación de Valladolid, que ésta de Burgos tendría mucho gusto en recibir a todas las Diputaciones hermanas para ultimar el asunto del Pabellón de las mismas en la Exposición de Sevilla, pero que antes debe dar por terminada su gestión el Diputado señor Cuesta.

Hacer presente al Sr. Director de la revista Cultura Española que la Corporación no puede suscribirse a dicha Revista por no tener consignación en presupuesto.

Enviar a la Dirección de los Establecimientos de Beneficencia una carta de la Panificadora Burgalesa haciendo ofrecimiento de harina para los mismos.

Que se proceda por la Dirección de Obras al estudio del camino solicitado por la Junta vecinal de Quintanilla Valdebobres.

Autorizar al Sr. Val para que contrate la formación de proyectos de caminos vecinales por personal extraño a la Dirección de Obras provinciales.

Quedar enterada con sentimiento del fallecimiento del asilado Emiliano Quintana, que prestaba sus servicios en la Secretaría de la Corporación.

Quedar enterada de las entradas de asilados en los distintos Establecimientos de Beneficencia.

Proponer al Excmo. Sr. Gobernador civil imponga la multa que considere conveniente a los Alcaldes de los pueblos de Presencio y Villalbilla de Gumiel, por no haber remitido los documentos que repetidas veces se les ha reclamado para tramitar los expedientes sobre perdón de la contribución.

Aceptar los ejemplares de dos obritas que ha remitido el Sr. Director de la Escuela Normal de Maestros de Gerona.

Que se adquiera el papel necesario para el servicio de la Imprenta provincial.

Dirigir un telegrama a la Compañía del ferrocarril Madrid-Zaragoza-

Alicante, rogando que no suprima el tren expreso, ya que causaría perjuicios a bastantes pueblos de los partidos de Aranda y Roa.

Elevar a definitiva la reclusión en observación de la demente Felisa García, de Aranda de Duero.

Recluir en la Casa de Salud de Santa Agueda, por cuenta de los fondos provinciales, a Elisea Burgos, de Burgos, y a Felicitas Herrero, de Padilla de abajo, y en el Manicomio de Valladolid, a José Martín, de Belorado.

Aprobar una cuenta que remite el Sr. Director del Asilo provincial de Santa María de las Nieves, de Victoria, por gastos de estancia de dementes en dicho Establecimiento.

Entregar a Fabriciano Balbás, de Torresandino, su hija Eufrasia, asilada en la Casa de Caridad.

Aprobar el proyecto del camino vecinal de Rabanera del Pinar a la carretera de Burgos a Soria.

Devolver a D. Filadelfo León, vecino de Torresandino, contratista de acopios, la fianza que tenía constituida en garantía de su compromiso.

Conceder al Ateneo de Burgos la subvención de 250 pesetas.

Dirigirse a D. Lauro Merino, como esposo de la finada D.^a Clementina Barbero, de Villahizán de Treviño, para saber si las fincas que ésta dejó a su fallecimiento a favor de la Beneficencia se hallan inscritas en el Registro de la Propiedad y si han sido pagados los derechos reales correspondientes.

Que se abone el importe de la pensión a los alumnos que concurren al cursillo de nivelación celebrado en Aranda de Duero durante el mes de diciembre último.

Prorrogar hasta fin de febrero el

período voluntario para la cobranza del impuesto de cédulas personales en Villalbilla de Gumiel.

Que se abone en la forma propuesta por la Intervención el anticipo concedido al Ayuntamiento de Neila para la construcción del camino vecinal.

Aprobar varias cuentas y facturas por servicios provinciales.

Burgos 28 de enero de 1931. = El Presidente, F. Aparicio. = El Secretario, Pedro J. García.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Briviesca.

Alonso Fernández Demetrio, natural y vecino de Condado de Valdivielso (Burgos), y del que se ignoran las demás circunstancias, comparecerá en término de diez días, como procesado en el sumario número 53, de 1930, por lesiones, ante el Juzgado de instrucción de Briviesca, a fin de prestar declaración indagatoria y notificarle el auto de procesamiento, bajo apercibimiento, si no lo verifica, de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Briviesca 7 de febrero de 1931. = El Juez de instrucción, Ignacio S. de Tejada. = El Secretario, Manuel de Lis.

Sasamón.

D. Hipólito García Terradillos, Secretario del Juzgado municipal de este distrito,

Certifico: Que en el juicio verbal civil de que se hará mención, ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Encabezamiento.—Sentencia: En la villa de Sasamón, a 20 de enero

de 1931, el Sr. Juez municipal de la misma, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal, entre partes, de la una, como demandante, doña Fidenciana Martínez Herrera, mayor de edad, viuda y de esta vecindad, y de la otra, como demandado, D. Victorino Rodríguez Díez, mayor de edad, casado, labrador y vecino de esta villa, sobre pago de 100 pesetas que le adeuda.

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo de condenar y condeno al demandado rebelde D. Victorino Rodríguez Díez a que tan pronto como esta sentencia sea firme pague a la demandante D.^a Fidenciana Martínez Herrera la cantidad de 100 pesetas que le adeuda, con imposición de todas las costas causadas y que se causen en este procedimiento.

Así por esta mi sentencia, que se notificará personalmente al demandado rebelde, cuando pueda ser habido, si lo solicita la demandante, haciéndose en otro caso con la notificación en estrados, lo pronuncio, mando y firmo.—Nicolás Martín.

La sentencia que comprende las partes transcritas fué leída y publicada en la audiencia celebrada por el Sr. Juez juzgador en la misma fecha, hallándose enteramente conforme lo copiado con su original, a que me remito.

Y para que conste, expido la presente en Sasamón a 10 de febrero de 1931.—Hipólito García.—Visto bueno.—El Juez municipal suplente, Nicolás Martín.

D. Hipólito García Terradillos, Secretario del Juzgado municipal de este distrito,

Certifico: Que en el juicio verbal civil de que se hará mención, ha recaído la sentencia, cuyo encabeza-

miento y parte dispositiva son como sigue:

Encabezamiento.—Sentencia: En la villa de Sasamón, a 22 de enero de 1931, el Sr. Juez de la misma, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal, entre partes, de la una, como demandante, D. Francisco Arroyo López, mayor de edad, soltero, labrador y vecino de esta villa, en representación legal como Presidente de la sociedad de resistencia y oficios varios «El Despertar de Sasamón», y de la otra, como demandado, D. Victorino Rodríguez Díez, mayor de edad, casado, labrador y de esta misma vecindad, sobre pago de 103 pesetas.

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo de condenar y condeno al demandado rebelde D. Victorino Rodríguez Díez a que tan pronto como esta sentencia sea firme pague al demandante D. Francisco Arroyo López la cantidad de 103 pesetas que le adeuda, con imposición además de todas las costas que se causen en este procedimiento.

Así por esta mi sentencia, que se notificará personalmente al demandado rebelde, cuando pueda ser habido, si lo solicita el demandante, haciéndose en otro caso con la notificación en estrados, lo pronuncio, mando y firmo.—Aurelio Martínez.

La sentencia que comprende las partes transcritas fué leída y publicada en la audiencia celebrada por el Sr. Juez juzgador en la misma fecha, hallándose enteramente conforme lo copiado con su original, a que me remito.

Y para que conste, expido la presente en Sasamón a 10 de febrero de 1931.—Hipólito García.—Visto bueno.—El Juez municipal, Aurelio Martínez.

OBRAS PUBLICAS

Provincia de Burgos

Relación de los vehículos con motor mecánico inscritos en esta Jefatura durante el mes de enero último, que se remite para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, según previene el Reglamento de circulación de vehículos vigente y la circular de 7 de febrero de 1927.

Número de matrícula	Fecha de la inscripción	NOMBRE DEL PROPIETARIO	Domicilio	Marca del coche	Número del motor	Forma del coche	Categoría	Potencia en H. P.	Servicio a que se destina
1859	3-1-31	Pablo Barrios Martínez	Briviesca	G. M. C.	2560806	Camioneta	2. ^a	24,3	Particular.
1860	5-1-31	Diocleciano Escartín	Cobos de Cerrato	Ford	1960065	Omnibus	2. ^a	17,8	Idem.
1861	5-1-31	Toribio Landía Divalillo	Burgos (C. de Madrid, 35)	Hudson	5893	Sedán	2. ^a	21,18	Idem.
1862	9-1-31	Antonio Fernández Alonso	Santa María Ribarredonda	Chevrolet	293740	Camioneta	2. ^a	20,6	Idem.
1863	10-1-31	Rafael Sáez de Cabezón	Burgos (A. Bonifaz, 23)	Renault	79185	Taxis	2. ^a	8,5	Idem.
1864	10-1-31	Micaela Casin Trimiño	Roa de Duero	Chevrolet	293744	Camioneta	2. ^a	20,6	Idem.
1865	13-1-31	Mauricio Páramo	Alar del Rey (Palencia)	Ford	3775062	De carga	2. ^a	17,8	Idem.
1866	15-1-31	Eñías Angulo Delgado	Burgos (San Esteban, 21)	Idem	3559565	Idem	2. ^a	17,8	Idem.
1867	22-1-31	Martínez y Arribas	Santa María del Campo	Hispano-Suiza	9398	Camioneta	2. ^a	16,8	Idem.
1868	22-1-31	Simeón Novales Corral	Burgos (T. del Mercado, 1)	Larrabee	10-16-R-468	Camión	3. ^a	28,6	Idem.
1869	22-1-31	Estanislao Medrano Gil	Palacios de la Sierra	Dodge-Brothers	G. B. 29538	Camioneta	2. ^a	23,9	Idem.
1870	22-1-31	Justiniano Hidalgo Barriuso	Valle de Valdelucio	Armor	101284	Motocicleta	1. ^a	1,96	Idem.
1871	27-1-31	Nicolás de la Puente	Burgos (San Pablo, 38)	G. M. C.	2550756	Plataforma	2. ^a	24,5	Idem.

Burgos 3 de febrero de 1931.—El Ingeniero Jefe, Rafael Zumárraga.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Belorado.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial del Catastro de este distrito puedan ocuparse en la formación de los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y el Registro fiscal de edificios y solares que ha de servir de base a los repartimientos de la contribución por dichos conceptos para el año de 1932, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, y dentro del plazo de treinta días, relaciones juradas de las fincas, con su cabida, calidad, linderos y término donde radican, con documentos que acrediten la traslación y pago de derechos reales, y reintegradas con timbre móvil de 15 céntimos, sin cuyos requisitos no se admitirá ninguna.

Belorado 10 de febrero de 1931.
=El Alcalde, Julián Pérez.

Igual anuncio hace el Alcalde de Valle de Tobalina, respecto de territorial.

Alcaldía de Ros.

Para que las Comisiones de evaluación y repartimiento puedan proceder a la formación del repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal, según previene el Estatuto municipal, fecha 8 de marzo de 1924, es necesario que en término de diez días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, presenten vecinos y forasteros de este distrito relaciones juradas de utilidades de las rentas y demás productos que obtengan de su capital enclavado en este término municipal.

Igual declaración darán todos los vecinos con casa abierta de las utilidades que obtengan por los conceptos enumerados en dicho Estatuto; pasado dicho plazo sin que se hayan presentado las relaciones juradas, se entenderá que renuncian a hacerlo y que se conforman con las que les asignen las comisiones de evaluación, sin perjuicio de exigirles la indemnización preceptuada en la ordenanza municipal.

Ros 7 de febrero de 1931.=El Alcalde, Sebastián Alonso.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Olmos de la Picaza.
Vallejera.

Quintanaélez.
Los Tremellos.
Sordillos.
Nava de Roa.

Alcaldía de Moncalvillo de la Sierra.

Terminado el padrón de todos los habitantes de este término municipal, y practicadas por el Ayuntamiento de mi presidencia las clasificaciones correspondientes a cada uno de aquéllos, según se ordena en el artículo 34 del Real decreto e Instrucción del censo general de población, se halla expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación, por el plazo de quince días, durante los cuales estará dicho documento, así como la lista o relación de las alteraciones ocurridas, a disposición de cuantos quieran examinarlas y producir las reclamaciones que crean justas, según se refieran a inclusiones u omisiones indebidas o las relativas al concepto y clasificación de vecindad.

Moncalvillo de la Sierra 11 de febrero de 1931.=El Alcalde, Gil Elvira.

Alcaldía de Valle de Valdelaguna.

El Ayuntamiento pleno y los Presidentes de las Juntas vecinales de este distrito municipal, en sesión celebrada el día 25 del actual, acordaron por unanimidad prorrogar el repartimiento general de utilidades del año 1930 para el año de 1931, sin perjuicio de las rectificaciones a que haya lugar en derecho.

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y en la capitalidad del Ayuntamiento para que, los que se crean perjudicados, presenten las reclamaciones oportunas en los plazos que el Estatuto municipal señala.

Valle de Valdelaguna 26 de enero de 1931.=El Alcalde, Damián G. Serrano.

Alcaldía de Modúbar de la Emparedada.

El Ayuntamiento pleno de este distrito municipal, en sesión celebrada el día 28 de noviembre del pasado año de 1930, acordó por unanimidad prorrogar el repartimiento general de utilidades del referido año de 1930 para el presente año de 1931.

Lo que se anuncia en este periódico oficial y en la capitalidad del Ayuntamiento para que los que se crean perjudicados presenten las reclamaciones oportunas en los plazos que el Estatuto municipal se-

ñala, transcurridos los cuales, no se admitirá ninguna.

Modúbar de la Emparedada 9 de febrero de 1931.=El Alcalde, Guillermo Caba.

Alcaldía de Encío.

La Comisión municipal permanente, en sesión de 16 de agosto de 1930, acordó nombrar Agente ejecutivo de este municipio a don Leonardo Estéfano Presa, vecino de esta villa.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento y a los efectos del vigente Estatuto de recaudación y apremio.

Encío 28 de enero de 1931.=El Alcalde, Antonio Fontecha.

Alcaldía de Aguélas.

Se halla vacante la plaza de Practicante titular de esta villa, con el sueldo anual de 80 pesetas.

Los aspirantes presentarán las solicitudes en esta Alcaldía, en el plazo de quince días; además podrán contratar las igualas con los vecinos, que pagarán 80 fanegas de trigo anuales en el mes de septiembre; pasado dicho plazo, no serán admitidas.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de los que la deseen solicitar.

Aguélas 8 de febrero de 1931.=El Alcalde, Ricardo Barrón.

Alcaldía de Santa María Ribarredonda.

Formado y aprobado por la Comisión permanente el proyecto de presupuesto extraordinario que ha de regir dentro del año actual, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de ocho días, para que los vecinos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Santa María Ribarredonda 4 de febrero de 1931.=El Alcalde, Francisco López.

Juzgado municipal de La Horra.

Por no haberse provisto por concurso entre Secretarios, como estaban anunciadas, las vacantes de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, se anuncian dichas vacantes a concurso libre, durante el plazo de quince días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Los que aspiren a ellas presentarán las solicitudes debidamente documentadas ante el que suscribe.

La Horra 7 de febrero de 1931.
=El Juez municipal, Pablo Abad.

ANUNCIOS PARTICULARES

Alcaldía de La Horra.

Autorizado este Ayuntamiento para el aprovechamiento de 2.500 pinos abiertos e inútiles para la resinación, que cubican 500 metros, en el monte de este pueblo, titulado El Monte, se sacan a pública subasta que tendrá lugar el día 11 del próximo mes de marzo, y hora de las once de la mañana, en esta casa consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Teniente en quien delegue, con asistencia de otro miembro de la Corporación, un funcionario del ramo de Montes y el Secretario del Ayuntamiento, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 83 y siguientes de la Instrucción de 17 de octubre de 1925, 162 del Estatuto municipal y 14 del Reglamento de contratación de obras y servicios municipales de 2 de julio de 1924, con sujeción al pliego de condiciones facultativas inserto en el BOLETÍN OFICIAL, número 171, de 31 de julio último, y el de las económico-facultativas y modelo de proposición que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El tipo de subasta es el de 5.000 pesetas, verificándose ésta por el sistema de pliegos cerrados, con arreglo al modelo de proposición antedicho, debiendo ingresar en la Depositaria municipal el 5 por 100 del importe de licitación antes de dar comienzo a la subasta.

Caso de quedar desierta en dicho día, se celebrará una segunda subasta el día 25 de dicho mes, bajo el tipo de 2.500 pesetas y condiciones referidas.

La Horra 9 de febrero de 1931.=El Alcalde, Teófilo Fiel.

FERNANDEZ VILLA HERMANOS

BANQUEROS

Espolón, número 58 (antigua Casa de Correos).

Compra y venta de valores.— Pago de cupones.

Giro, cambio y descuentos.

Cuentas corrientes e imposiciones de AHORRO, abonando intereses del dos y medio al cuatro y medio por ciento, según los plazos. 2